<u>ACTA DE REINICIO</u> AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

OBJETO:	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA
VALOR TOTAL:	El valor del Contrato es por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($298.389.062,00), equivalentes a 209,61 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2025.
PLAZO INICIAL:	El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
FECHA DE INICIO:	Seis (06) de Mayo de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	Cinco (05) de Agosto de 2025
SUSPENSIÓN No.	001
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	Veintiséis (26) de Mayo de 2025
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No 1:	Nueve (09) de Junio de 2025
PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día Diez (10) junio de 2025 y hasta el día Veinticuatro (24) de junio de 2025, inclusive.
FECHA DE TERMINACIÓN DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	Veinticuatro (24) de junio de 2025
PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	DOCE (12) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día Veinticinco (25) junio de 2025 y hasta el día Seis (06) de julio de 2025, inclusive.
FECHA DE TERMINACIÓN DE PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	Seis (06) de julio de 2025
FECHA DE REINICIO:	Siete (07) de julio de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRACTUAL (TENIENDO EN CUENTA LA SUSPENSIÓN No. 1, LA PRORROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 01 Y LA PRORROGA A LA SUSPENSIÓN No. 02)	Dieciséis (16) de Septiembre de 2025

Entre los suscritos a saber **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con NIT: 890.000.441-4 debidamente facultado para suscribir la presente acta de reinicio, conforme a las facultades delegadas por el Alcalde Municipal **Dr. JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, identificado con cedula de ciudadanía número:

<u>ACTA DE REINICIO</u> AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

1.125.785.161 del consulado de nueva york, a través del Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2024, expedido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, otorgando las facultades consagradas en el Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B) Ibídem, y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos de la presente acta de reinicio se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el (la) señor(a): **LUISA FERNANDA TORRES GARCIA** identificada con C.C 1.096.035.352 expedida en La Tebaida (Q) representante legalmente de **INCORES CIVILES S.A.S** con NIT 901.245.892-3, quien para los efectos del presente acto en adelante se denominará: **EL (LA) CONTRATISTA** con el fin de dar reinicio al contrato anteriormente citado y de acuerdo, a los siguientes términos y consideraciones:

CONSIDERANDO

1. Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**, mediante el Decreto Municipal Nro. 011 de fecha 02 de enero del 2.024, ha delegado facultades para contratar en la Secretaria Administrativa Municipal, cuyo cargo a la fecha viene siendo ocupado por el Dr.: **FRANCISCO JAVIER ALZATE MURILLO**, mayor de edad vecino y domiciliado en el municipio de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número: 7.542.716, en su calidad de Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá, conforme al Decreto Municipal Nro. 002 de fecha 01 de enero del año 2024, y el Acta de Posesión Nro. 01 de la misma fecha.

2. Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, modificado por el Artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Articulo 30 numeral 1, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos",* **la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Calarcá**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el correspondiente proceso contractual.

3. Que el Municipio de Calarcá Quindío, como resultado del proceso contractual realizado bajo la modalidad de selección denominada: Selección Abreviada Menor Cuantía; suscribió en calidad de CONTRATANTE, a la **Contrato de Obra N° 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024** cuyo objeto es **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" cuyo** plazo de ejecución inicialmente se pacto desde **el Seis (06) de Mayo de 2025 hasta Cinco (05) de Agosto de 2025.**

4. Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Publica*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

5. Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece:

 (…) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, y también variar o modificar las estipulaciones contractuales, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración de la presente acta de reinicio de común acuerdo entre las partes contratantes.

6. Que el día Veintitrés (23) de Mayo de 2025, el contratista radicó oficio No. INCIVILES001-BOX-2025 ante la administración municipal realizando "*Solicitud de suspensión del contrato"* realizando las siguientes consideraciones (…) "*De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 9. de la minuta contractual es obligación especifica del contratista entre otras, las siguientes:*

Cumplir con el objeto del contrato, de conformidad con el alcance definido para el mismo, ejecutando la obra contratada de acuerdo con las especificaciones técnicas, tiempos de ejecución, y obligaciones planteadas, y los estándares de calidad necesarios para este tipo de intervenciones.

Revisar los estudios y diseños, cantidades de obra y demás documentos contractuales con el fin de corroborar la pertinencia de los mismos, el cumplimiento de lo establecido en la normatividad aplicable al proyecto y corroborar que los recursos asignados a este proyecto cumplen con la provisión necesaria para garantizar el alcance del mismo (Incluye balance de obra de todos y cada uno de los ítems contemplados en el presupuesto). EL CONTRATISTA deberá en caso de requerirse, realizar los ajustes, cambios y/o rediseños requeridos a los estudios y diseños del proyecto, garantizando la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa legal vigente, y presentarlos al interventor o supervisor del mismo para su revisión y aprobación.

En atención a nuestras obligaciones contractuales, y una vez iniciada la ejecución del contrato, se realizó la respectiva revisión a los estudios y diseños del proyecto, encontrando observaciones relacionadas con el componente estructural del proyecto, las cuales quedaron consignadas documento INCIVILES037-2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el propósito de garantizar la integridad del proyecto y cumplir con los estándares requeridos, se hace necesario evaluar la necesidad de realizar ajustes, cambios y/o rediseños a los estudios y diseños del proyecto, en lo relacionado con el componente estructural, que permitan garantizar la funcionalidad de las obras a ejecutar y el cumplimiento de la normativa. Es por esto que, se solicita suspensión del contrato por un término de 15 días, mientras se evalúan los diseños estructurales, y en caso de requerirse se realizan los ajustes necesarios"

7. Conforme a lo anterior, la Secretaria de Infraestructura en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, procedió a requerir mediante oficio No. SI-490-2025 al contratista de la consultoría No. 003 de 2023 para que de cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de iniciar trámite de posible incumplimiento contractual.

8. Que el día Seis (06) de Junio de 2025, el contratista radicó oficio No. INCIVILES002-BOX-2025 ante la administración municipal realizando: *"Solicitud de prórroga a la suspensión del contrato"* realizando las siguientes consideraciones (…) *"Durante el periodo de suspensión se ha venido avanzando en los diseños del box, aunque, aun se*

encuentra pendiente terminar la entrega definitiva para presentar a la supervisión. Posteriormente, esta modificación al diseño estructural, debe ser presentada a la CRQ, para que este sea evaluado y comparado con el presentado a la corporación inicialmente, y verificar la influencia de este cambio en el permiso de ocupación de cauce existente para el box culvert.

Es por esto que, se solicita a la supervisión una prórroga a la suspensión del contrato por un término de 15 días, mientras se terminan los diseños estructurales, y el trámite correspondiente ante la CRQ correspondiente"

9. Conforme a lo anterior, se suscribió prórroga a la suspensión, el día seis (06) de junio de la presente anualidad, estableciendo cómo fecha de reinicio el día veinticuatro (24) de junio de 2025.

10. Que la Secretaria de Infraestructura en aras de garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, procedió a nuevamente a requerir mediante oficio No. SI-553-2025 al contratista de la consultoría No. 003 de 2023 para que de cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de iniciar trámite de posible incumplimiento contractual y otorgando como plazo máximo de respuesta el día 13 de junio de 2025

11. Que el día Veinticuatro (24) de Junio de 2025, el contratista radicó oficio No. INCIVILES003-BOX-2025 ante la administración municipal realizando: *"Solicitud de prórroga #2 a la suspensión del contrato de referencia"* realizando la siguiente consideración (…) *"siguen vigentes los términos de la prórroga #1 a la suspensión"*

12. Conforme a lo anterior, se suscribió prórroga No. 02 a la suspensión, el día veinticuatro (24) de junio de 2025, estableciendo cómo fecha de reinicio el día siete (07) de julio de 2025.

13. Que superado ya las causales que motivaron la suspensión, se decide dar reinicio al contrato de obra No. 003 de 2025.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: REINICIAR el **CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL AÑO 2025** RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC-022-2024, a partir del día siete (07) de julio de 2025, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el plazo para la ejecución será desde la fecha de reinicio hasta el día Dieciséis (16) de Septiembre de 2025, conforme a los expuesto en la parte considerativa de la presente acta.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a ampliar la vigencia y cobertura de la(s) póliza(s) constituida(s) inicialmente y allegarla(s) al municipio para su revisión y aprobación, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA CUARTA: Los demás términos y condiciones del CONTRATO DE OBRA No. 003 DEL AÑO 2025 permanecerán vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: Requisitos de perfeccionamiento y ejecución: La presente acta de reinicio se perfecciona con la firma de las partes del presente acto y la correspondiente aprobación por las partes en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II

<u>ACTA DE REINICIO</u> AL CONTRATO DE OBRA Nro. 003 DEL AÑO 2025, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL: SAMC 022 DEL AÑO 2024 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO, EN EL SECTOR DE LA QUEBRADA LA CONGALA, EN EL BARRIO LAS COLINAS DEL CORREGIMIENTO DE BARCELONA" CELEBRADO CON INCORES CIVILES S.A.S

(SECOP II). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1993.

En constancia de lo anterior se firma la presente Acta de Reinicio por los que en ella intervinieron, a los siete (07) de julio de 2025.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

<u>Aprobaciones y firmas a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).</u>

Solicitó: María del Pilar Herrera Pardo – Supervisora del Contrato (original firmado)
Elaboró: Laura Natalia Cardona Valencia / Abogada Contratista (original firmado)
Revisó componente jurídico: Carlos Andrés Rey Trejos – Jefe Oficina Asesora Jurídica. (original firmado)
Revisó: Manuel Fernando Ramírez Colorado – Subsecretario Administrativo (original firmado)
Aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo (original firmado)
Aprobó: Luisa Fernanda Torres García – Representante Legal – Contratista (original firmado)